

actural, que no pudo celebrarse por no haber asistido su-  
ficiente número de Señores Concejales; y de que en esta  
podia hacerse válidamente sea cualquiera el de los  
que asistieron, segun dispone el artículo 104 de la Ley. =

Se acordó aprobar el acta de la anterior y encontrándola con-  
forme el Ayuntamiento, fue aprobada en votacion  
unánime.

Cumplida la Real Se verificó la lectura de los Boletines oficiales corres-  
pondientes a los dias del veintisiete de abril ultimo ab-  
ses, designando que cursa, números del doscientos cincuenta y cinco al  
los locales donde tambien de constituir se las mesas electorales doscientos sesenta ambos inclusive. Enterado el Ayun-  
tamiento de la Real orden, expedida por el Minis-  
terio de la Gobernacion, con fecha veintitres del citado  
mes, inserta bajo el número mil doscientos setenta y  
nueve en el número doscientos cincuenta y seis, corres-  
pondiente al veintiocho del mes pasado, de dicho Dia-  
rio oficial, disponiendo que las elecciones para reno-  
vacion de Ayuntamientos tengan lugar el catorce de  
los corrientes y la designacion de Interventores para  
las mesas electorales el dia siete del propio mes, se acor-  
dó cumplirla; a cuyo fin, visto lo dispuesto en el ar-  
tículo veintiseis del Real Decreto de adaptacion de  
cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa se  
designaron los locales, además de los destinados a es-  
cuelas públicas, en donde se han de constituir las  
mesas, que el Señor Alcalde anunciará por medio  
de edictos, los cuales se fijarán en todos los Distritos de  
este municipio, el Domingo anterior al señalado  
para la eleccion, comunicándolo a la Junta munici-  
pal del Censo, en la siguiente forma.

§

Distrito de la Catedral = Elije dos Concejales =

